República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-107535121-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Septiembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2022-132595828- -APN-SGASAD#TFN;ROAGRO NEGOCIOS SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la Presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados **"ROAGRO NEGOCIOS SA", EX-2022-132595828- -APN-SGASAD#TFN;**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- El 07.12.22, mediante RE-2022-132595217-APN-SGASAD#TFN la firma actora ROAGRO NEGOCIOS SA (continuadora de AGRONEGOCIOS JEWELL SA), interpone recurso de apelación contra la RESOL-2022-112-E-AFIP-ADBABL#SDGOAI, del 14.11.22, que recayera en el SIGEA 12542-1658-2021, en tanto no se hace lugar al recurso de impugnación y se la condena al pago de u$s 8.802,03 en concepto de derechos de exportación.

II.- Que mediante IF-2023-39722243-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas 12542-1658-2021. En su contestación del recurso, en primer lugar, efectúa una breve reseña de los antecedentes administrativos y niega todos los asertos esgrimidos por la actora, y todo aquello que no fuera objeto de su expreso reconocimiento. Contesta el recurso solicitando que se confirme el fallo aduanero, con costas**.**

III.- Que mediante RE-2024-137107899-APN-DTD#JGM el letrado de la actora manifiesta la voluntad de su representada de adherirse al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" regulado mediante la ley 27.743 y Resolución General 5525/2024. Asimismo, adjunta el formulario F. 408/PD, el Plan de Facilidades T981074 y el comprobante de pago VEP 1380123952. Previa intimación a que aclare si se allana y si desiste del presente recurso, mediante presentación RE-2024-138685057-APN-DTD#JGM, cumple con lo requerido allanándose a la obligación tributaria que se le reclama y desiste de la acción (RE-2024-138685057-APN-DTD#JGM). Con fecha 05.02.25 (PV-2024-12784655-APN-VOCXIII#TFN) se le corre traslado de ello a la representación fiscal, previa solicitud de prórroga con fecha 20.02.25 y estando debidamente notificada con fecha (IF-2025-20035772-APN-VOCXIII#TFN) y encontrándose ampliamente vencido el plazo, no lo contesta.

IV.- La **ley 27.743 (B.O. 08.07.24) "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes "**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, y de la seguridad social"** establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya*

aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones. El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive." El **art. 3** dispone que: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial... **g)** Las multas por infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor..."*.

La **Resolución General (AFIP) 5525/2024** en su **art. 2**, establece: *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N°27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios"*. El **art 35** dispone *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento"*.

V.- En la presente causa la firma ROAGRO NEGOCIOS SA (continuadora de AGRONEGOCIOS JEWELL SA) cuestionó la RESOL-2022-112-E-AFIP-ADBABL#SDGOAI, dictada el 14.11.22, que recayera en el SIGEA 12542-1658-2021, en la que no se le hace lugar al recurso de impugnación y se la condena al pago de u$s 8.802,03 en concepto de derechos de exportación.

En los escritos que originaron lo que aquí se analiza, la actora manifiesta la adhesión al régimen instituido por ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024, acreditando la regularización de la obligación sustancial y acompañando el detalle del pago y el formulario F408. Asimismo, se allana a la obligación tributaria y desiste en esas condiciones de toda acción y del derecho, incluso del de repetición (RE-2024-138685057-APN-DTD#JGM). Por su parte, la representación fiscal, vencido ampliamente el plazo que se le otorgó, no contesta el traslado que le fuere conferido oportunamente.

VI.- En consecuencia, por lo expuesto, las manifestaciones de la recurrente, el silencio guardado por el fisco nacional, lo dispuesto en art. 1143 del CA, lo normado por los art. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso interpuesto en autos (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

Por ello, VOTO POR:

Tener por desistida a la actora ROAGRO NEGOCIOS SA (continuadora de AGRONEGOCIOS JEWELL SA) respecto del recurso interpuesto contra la RESOL-2022-112-E-AFIP-ADBABL#SDGOAI, dictada en el SIGEA 12542-1658-2021 y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

Tener por desistida a la actora ROAGRO NEGOCIOS SA (continuadora de AGRONEGOCIOS JEWELL SA) respecto del recurso interpuesto contra la RESOL-2022-112-E-AFIP-ADBABL#SDGOAI, dictada en el SIGEA 12542-1658-2021 y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.09.26 14:38:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.09.26 17:16:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.26 17:16:28 -03:00